

Date Printed: 04/09/2009

---

JTS Box Number: IFES\_62  
Tab Number: 93  
Document Title: Reglamento de la Comunidad Estudiantil  
Document Date: 1975  
Document Country: Costa Rica  
Document Language: Spanish  
IFES ID: CE00533



\* 0 E A 4 E 1 0 7 - B C A C - 4 8 C 5 - 9 D B C - 9 B 6 8 8 4 E B 8 6 1 A \*

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**  
**Dirección General de Psicopedagogía**



**DEPARTAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL**

**REGLAMENTO DE LA**  
**COMUNIDAD ESTUDIANTIL**



***F Clifton White Resource Center***  
**International Foundation for Election Systems**

## **PRESENTACION**

El Departamento de Vida Estudiantil del Ministerio de Educación Pública tiene el agrado de entregar a todos los Centros Educativos del país un nuevo tiraje del REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD ESTUDIAN-TIL.

Este Reglamento debe permanecer en la Biblioteca para que pueda ser consultado por los estudiantes, el Personal Docente y Administrativo y los Padres de Familia.

Esta disposición tiene dos objetivos fundamentales:

1. Preservar el documento en buenas condiciones.
2. Proporcionar a los interesados la posibilidad de estudiarlo y analizarlo para cumplir con propiedad las disposiciones estipuladas en él.

El Departamento de Vida Estudiantil espera con el tiraje de este documento, haber cumplido con uno de los acuerdos tomados en los Seminarios de Gobiernos Estudiantiles celebrados en diferentes zonas del país.

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**  
**Dirección General de Regiones de Educación**  
**Asesoría y Supervisión de la Comunidad Estudiantil.**

**REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL**

DECRETO EJECUTIVO N° 4800-E del primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Reformado por Decreto N° 5960-E del treinta de abril de mil novecientos setenta y seis. Reformado por Decreto Ejecutivo N° 7127 del martes 14 de junio de 1977, publicado en la Gaceta N° 125 del sábado 2 de julio de 1977.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**Y EL**

**MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA**

- 1.- Que un grupo de representantes de los liceos del país creyeron necesario promover varios seminarios, para estudiar las normas reglamentarias relativas a las estructuras de los Gobiernos Estudiantiles;
- 2.- Que a partir de 1973, en el Seminario de Roblealto, Heredia, los representantes de los alumnos iniciaron la revisión del Capítulo VII del Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media, que contiene el ordenamiento jurídico de los Gobiernos Estudiantiles;
- 3.- Que en 1974 los estudiantes se reunieron de nuevo, esta vez, en Mata de Limón, Puntarenas, para continuar el esfuerzo de Roblealto;
- 4.- Que el Ministerio de Educación Pública, por medio de la Dirección Regional de Enseñanza de San José, estimuló las actividades precitadas, por considerarlas de gran valor formativo y asimismo, porque las disposiciones vigentes sobre la materia ya eran anacrónicas y convenía adoptar otras que fuesen más acordes con el sistema democrático representativo del país, como el voto directo, secreto y universal, con un proceso de selección de candidatos por los propios partidos estudiantiles, entre otros;
- 5.- Que el Ministerio de Educación Pública presentó al Consejo Superior de Educación, las proposiciones de los estudiantes a que se refiere este Decreto.

6.- Que el Ministerio de Educación Pública convocó a los Directores de establecimientos de terceros y cuartos ciclos oficiales y privados, con el fin de discutir entre otras cosas las relaciones entre profesores y alumnos y, en particular, las normas vigentes relativas a la Comunidad Estudiantil;

7.- Que en esa Reunión el Ministro de Educación manifestó su interés de darle a los estudiantes más oportunidades de participación en los asuntos de su establecimiento, lo mismo que en las nacionales, con el propósito de que tales experiencias de carácter cívico sirviesen como una preparación para el-ejercicio, responsable y creativo, de la democracia representativa y pluralista, conforme al modelo nacional costarricense. El Ministerio, asimismo acentuó la conveniencia de conciliar tal ejercicio con la indispensable autoridad que deben tener directores y profesores para la buena marcha de cada colegio o liceo;

8.- Que como resultados de la reunión a que se refiere el punto 6º se constituyó una comisión de Directores de Colegio, con el encargo de preparar un proyecto de nuevo reglamento para la Comunidad Estudiantil;

9.- Que el proyecto preparado por la Comisión de Directores fue examinado por el Ministro, Vice-Ministro Técnico y el Coordinador de la Comisión. Sus observaciones fueron consideradas posteriormente por la Comisión en pleno y el proyecto presentado por el Ministerio al Consejo Superior de Educación;

10.- Que el Consejo analizó los diferentes proyectos, inclusive un proyecto ley presentado a la Asamblea Legislativa, lo mismo que un pliego de observaciones presentado por la Filial Cartaginesa ADEN, e integró con todas ellas el que en definitiva recibió la aprobación del Consejo;

11.- Que el Consejo Superior de Educación en sus sesiones números 32, 33 y 75 celebradas los días 16 y 21 de abril de 1975, aprobó el Reglamento de la Comunidad Estudiantil que literalmente dice:

#### “REGLAMENTO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL”

##### Motivación:

La forma implantada en 1964 en la llamada educación media, puso los cimientos de la Comunidad Estudiantil, al dotar de organización y reconocimiento su propia fisonomía a lo que entonces constituía

una masa dispersa y sin unidad de propósitos y estimular la participación constructiva de los estudiantes en tareas y responsabilidades propias de la Comunidad Escolar.

El Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media, dictado en marzo de 1965, recogió las inquietudes de la época sobre la necesidad y conveniencia de que los estudiantes, además de cumplir sus obligaciones de estudio, se integrarán plenamente a su establecimiento educativo, lo proyectarán a la propia comunidad y contribuirán de este modo no sólo a la solución de muchos problemas individuales y sociales, sino también a su propia formación como miembros de la sociedad costarricense. En este sentido fueron concebidos el Gobierno Estudiantil, los Consejos de Curso, los Comités de Trabajo, los Clubes, la Federación Nacional de Estudiantes y la Comunidad Estudiantil en general.

Las concepciones y fórmulas adoptadas entonces es evidente que ya se encuentran rezagadas. En los últimos diez años las condiciones políticas sociales, económicas y culturales de nuestra sociedad han evolucionado significativamente, y la presión de los cambios acelerados hace sentir su peso como resultado de los avances científicos y tecnológicos que sacuden el mundo actual y de la intensa y rápida comunicación que permite a la humanidad informarse con rapidez del acontecer universal.

La tradicional democracia política que nuestro pueblo ha vivido de honda raigambre, espiritual, se ha visto sometida en su proceso histórico a pruebas difíciles por inevitables confrontaciones en el campo económico social, y en estas se han cuestionado hasta sus propios e intrínsecos valores.

La educación ha recibido, como es natural, el mayor impacto de esta crisis de valores. Resulta casi imposible mantener actualizados los métodos, objetivos, contenidos y estructuras de acuerdo con el ritmo de transformación de las sociedades, así como lograr que el proceso educativo se constituya en el verdadero agente de cambio a través de la formación intelectual y ética de auténticos líderes sociales. Debe tenerse muy en cuenta, entre otras cosas, que sobre las espaldas de los estudiantes de 18 años recaen hoy responsabilidades propias de ciudadanos maduros; que trascienden su ámbito estudiantil y repercuten en el gobierno local y nacional.

Es necesario que, en su formación como hombres y miembros de una sociedad democrática, los estudiantes adquieran una conciencia clara de los fenómenos reales de la sociedad en que viven y se educan, reciban una orientación honesta y objetiva que les facilite el recto análisis de los diferentes problemas, con el objeto de que su imaginación creativa busque soluciones justas, dentro de un marco de libertad moral y de absoluto respeto a la dignidad humana.

La Educación debe desempeñar un papel activo y trascendente en la preservación del sistema democrático, capaz de forjar en la juventud los más sólidos valores individuales, sustentados en el principio de que aquel sistema socio-político es el único capaz de conservar la convivencia humana y la solidaridad social, sin detrimento de la libertad del hombre.

La Comunidad Estudiantil de hoy, preservando los valores de nuestra propia cultura, debe mostrarse con mentalidad más ágil y abierta para asumir con entera conciencia las responsabilidades que corresponden a su generación y adquirir así la capacidad de afrontar los complejos planteamientos de la sociedad actual, con decisiones nacidas de una conciencia limpia de deformaciones tendenciosas o parcializadas.

Los patrones formales que desarrolla el presente documento siguen los lineamientos de las instituciones patrias en aspectos cívico-electoral, aunque responden a objetivos de mayor hondura puesto que llevan implícitos la promoción y el estímulo de los mejores valores formativos de la juventud costarricense.

En todo caso, los patrones formales no pueden, por sí mismos encauzar las inquietudes estudiantiles hacia una formación cívica integral, ni un sólo manejo con criterio mecánico permite desarrollar en los estudiantes la conciencia de su vinculación con las grandes tareas del mejoramiento social. Se hace preciso evitar que el estímulo de la participación estudiantil degenera en un simple activismo electorero y convierta al ambiente escolar en una constante agitación de tipo partidista y politizante, deformadora del principio institucional-educativo.

Resalta así la importancia de la guía inteligente, objetiva, sincera y orientadora de los directores y asesores docentes de las instituciones educativas. No se trata de dirigir, ni menos de imponer criterios rígidos o ideas preconcebidas, sino de despertar la conciencia crítica, amplia, libre y constructiva del estudiantado en el análisis de los problemas de la sociedad actual, para estimular su sentido cívico en la comprensión

de los verdaderos valores nacionales, sin perder la perspectiva de nuestra propia autenticidad y sin caer en la dicotomía de un trabajo estudiantil divorciado de los objetivos que persigue e impulsar el establecimiento educativo como un todo.

Se ofrece, pues, un nuevo instrumento legal educativo que tiene como mérito principal el de constituir la culminación de un proceso de participación estudiantil en el cual las inquietudes e ideas de los jóvenes se unieron al pensamiento y experiencia de los profesores en varios seminarios y encuentros fructuosos, en un verdadero crisol de inteligencia y armonía ciertamente promisorio. El documento aspira a alcanzar una mayor apertura de la Comunidad Estudiantil y a constituirse en un factor coadyuvante del desarrollo y mejoramiento de la sociedad costarricense.

## **CAPITULO I**

### **De los fines y funciones de la Comunidad Estudiantil**

**ARTICULO 1.-** La Comunidad Estudiantil tiene por fines principales:

a.- La participación constructiva del estudiante en tareas y responsabilidades de la Comunidad Escolar y su proyección efectiva en la sociedad costarricense.

b.- Que los jóvenes adquieran clara conciencia de los fenómenos reales de la sociedad en que viven, por medio de una orientación honesta y objetiva, para el recto análisis de los diferentes problemas y la búsqueda de soluciones justas dentro de un marco de libertad moral y absoluto respeto a la dignidad humana.

c.- El cultivo de la crítica de los jóvenes sobre las instituciones políticas y el sistema de vida costarricense, para propulsar el estudio de la forma democrática de Estado, en una confrontación objetiva, dentro de la más amplia gama de comparaciones con otros regímenes.

ch.- La formación ética e intelectual de auténticos líderes sociales, capaces de despertar en los demás estudiantes la necesidad de su vinculación con las grandes tareas de mejoramiento comunitario, según los objetivos que persigue el establecimiento educativo como un todo.

d.- El encauzamiento de las inquietudes estudiantiles hacia una formación cívica integral, que exalte los auténticos valores de nuestra nacionalidad en un marco de serena objetividad exenta de partidismo politizante.

e.- El desarrollo de los estudiantes de una mentalidad ágil y abierta para asumir las responsabilidades que corresponden a su generación y de su capacidad para afrontar los planteamientos de la sociedad actual, con decisiones limpias de deformaciones tendenciosas o parcializadas.

**ARTICULO 2.— Son funciones fundamentales de la Comunidad Estudiantil, entre otras, las siguientes:**

a.- Darse su propio gobierno dentro del contexto educativo del establecimiento escolar, conforme a las reglas que al efecto dispone el presente estatuto.

b.- Afirmar el proceso democrático dentro de la institución, para conseguir un clima de sana libertad que permita el limpio y respetuoso juego de las ideas.

c.- Impulsar la libre difusión del pensamiento dentro del marco democrático que establecen la Constitución Política, las leyes y los reglamentos vigentes.

ch.- Participar en forma integrada en las diversas actividades cívico-culturales de la institución educativa.

d.- Defender los derechos de los estudiantes y vigilar por el fiel cumplimiento de sus deberes de acuerdo con los respectivos reglamentos.

## **CAPITULO II**

### **De la integración y representación**

**ARTICULO 3.-** La Comunidad Estudiantil es parte de la Comunidad Escolar y la constituyen todos los alumnos del establecimiento educativo. En este pueden estar integrados los tres ciclos de la Enseñanza General Básica y Enseñanza Diversificada, en conjunto o separados, según sea el caso.

**ARTICULO 4.-** El primer ciclo no tendrá representación, pero sí po-

drán participar los alumnos de tercer año como observadores con voz pero sin voto.

**ARTICULO 5.-** La comunidad Estudiantil estará representada por el Gobierno Estudiantil, que será electo por votación directa, universal y secreta. por todos los miembros de dicha comunidad.

**ARTICULO 6.-** El Gobierno Estudiantil estará constituido por:

- a.- Una Asamblea de Representantes y
- b.- Un Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 7.-** La elección del Gobierno Estudiantil, en lo que respecta a su comité Ejecutivo, se realizará en la primera semana de junio, como culminación de una Semana de Formación Cívica del Estudiante, dedicada exclusivamente para tal fin y regulada para efectos de la elección por el Tribunal Electoral Estudiantil.

**ARTICULO 8.-** Tienen derecho a ser electos en el Gobierno Estudiantil todos los alumnos regulares: del centro educativo que reúnan los siguientes requisitos:

a.- Ser costarricense.

b.- Ser alumnos regulares del centro educativo, con no menos de un año de permanencia en el establecimiento en el curso lectivo inmediato anterior al de la elección, excepto en el caso de los alumnos de sétimo y de décimo, en este último caso cuando el establecimiento está constituido únicamente por niveles correspondientes a la Educación Diversificada.

c.- Mantener, dentro y fuera de la institución, un comportamiento serio y responsable y no tener calificaciones de conducta inferiores a 70, tanto en las notas trimestrales como en el promedio anual correspondiente al curso lectivo anterior al de la fecha de la elección.

d.- No ser alumno retenido o repitiente.

## CAPITULO III

### De la Asamblea de Representantes

ARTICULO 9.- La Comunidad Estudiantil integrará su Asamblea de Representantes en proporción de un alumno por sección, de los Ciclos III, II y Enseñanza Diversificada.

ARTICULO 10.- Los representantes ante la Asamblea serán los Presidentes de las Directivas de Sección.

ARTICULO 11.- Una vez integrada la Asamblea de Representantes, la sesión plenaria inaugural será presidida por un Directorio Provisional de cinco miembros, escogidos entre los representantes de mayor edad, el cual dirigirá la elección del directorio definitivo. Este estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios (primero y segundo). En caso de que la institución tenga 6 niveles se nombrará un Secretario tercero.

ARTICULO 12.- El directorio será nombrado por medio del voto secreto y directo de todos los representantes. En él estarán representados los distintos niveles del establecimiento educativo.

ARTICULO 13.- Tienen derecho a ser electos Representantes todos los alumnos de la institución que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 8º.

ARTICULO 14.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Fiscal

Los indicados miembros serán escogidos entre los alumnos de los cinco niveles del centro educativo de manera que cada uno de los niveles tenga representación y serán electos por votación directa, universal y secreta por toda la Comunidad Estudiantil. En caso de que la institución tenga seis niveles se nombrará entonces un miembro más. Queda a salvo de la presente disposición las situaciones que se derivan de las vacantes que se produzcan en el seno del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo final del artículo 15º.

Quando el establecimiento de enseñanza no tenga los cinco o seis niveles indicados anteriormente, el Tribunal duplicará la representación de los niveles superiores hasta completar la totalidad de los miembros señalados en el presente artículo, según sea la modalidad del respectivo centro educativo.

**ARTICULO 15.-** Conjuntamente con los miembros propietarios del Comité Ejecutivo los estudiantes elegirán, en la misma forma y oportunidad, un primero y un segundo suplente, que serán llamados a ocupar las plazas vacantes que se produzcan dentro del Comité, por ausencia definitiva, retiro voluntario, pérdida de credenciales o renuncia de los miembros propietarios.

Los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Comité ejecutivo, con voz pero sin voto.

El Tribunal de Elecciones Estudiantiles llenará las vacantes que se produzcan en el seno del Comité Ejecutivo, según el orden de precedencia establecido para los miembros suplentes en el momento de la elección. En estos casos el suplente ocupará el cargo que ostentaba el miembro sustituido.

## **CAPITULO IV**

### **Del proceso Electoral**

**ARTICULO 16.-** Los distintos grupos o sectores de alumnos que deseen participar en el torneo electoral deberán inscribirse oportunamente ante el Tribunal Electoral, y observarán las disposiciones reglamentarias que este organismo fije.

---

\*Los candidatos o suplentes no podrán ser alumnos que cursen el último año.

\*La División de Jurídicos en oficio 2389-6-82..

Determinó:

“Estamos en presencia de un error material por lo que lo correcto es leerlo así: “Los candidatos a suplentes no podrán ser alumnos que cursen el último año”.

**ARTICULO 17.-** La inscripción de los grupos o sectores se hará mediante solicitud escrita ante el Tribunal Electoral, por lo menos 15 días hábiles antes de la Semana de Formación Cívica del Estudiante.

**ARTICULO 18.-** Cada grupo o sector de alumnos -por medio de los Comités Específicos- tiene derecho de inscribir a su partido estudiantil y papeleta, cumpliendo para ello con los siguientes requisitos:

a.- Asamblea o Convención de simpatizantes para escoger el nombre del partido estudiantil, sus colores distintivos y para nombrar sus candidatos.

b.- Levantar una Acta Constitutiva de la Convención.

c.- Elaborar un respectivo programa de Gobierno a desarrollar.

d.- Inscribir ante el Tribunal de Elecciones Estudiantiles a su partido y candidatos por medio del Comité Específico de acuerdo con la representatividad indicada en el artículo 14 de este Reglamento.

**ARTICULO 19.-** Para tener derecho a inscribir a un partido y sus candidatos el Comité Específico deberá presentar ante el Tribunal Electoral los siguientes atestados:

a.- Petición escrita con el nombre del partido estudiantil, sus colores y sus papeletas. Esta inscripción ha de hacerse por lo menos 15 días hábiles antes del inicio de la Semana de Formación Cívica del Estudiante.

b.- El Acta Constitutiva de la Convención.

c.- El Programa de Gobierno por desarrollar.

d.- Un pliego con las firmas y nombres de no menos del 10% de la Comunidad Estudiantil, alumnos regulares de la institución. El nombre y la firma de un alumno que aparezca en la solicitud de inscripción de dos o más partidos estudiantiles anulará la inscripción de estos, hasta que no corrija la anomalía.

**ARTICULO 20.-** Las banderas de los partidos estudiantiles y sus nombres no deben ser iguales al de los partidos políticos con vigencia nacional e internacional, ni utilizar los símbolos patrios como emblemas.

Corresponderá al Tribunal de Elecciones Estudiantiles velar por el cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO 21.-** Aceptadas las inscripciones, los Comités Específicos que tendrán a su cargo la acción de propaganda de sus respectivos partidos estudiantiles, así como todos los candidatos, deberán prestar juramento ante el Tribunal de Elecciones Estudiantiles de que respetarán y cumplirán las disposiciones reglamentarias de dicho organismo, así como los Reglamentos del centro educativo y demás leyes y disposiciones educativas vigentes, incluido el presente Reglamento.

Los cargos de miembros del Tribunal de Elecciones Estudiantiles, de miembro de la Asamblea de Representantes y de miembro del Comité Ejecutivo del Gobierno de la Comunidad Estudiantil, son incompatibles entre sí.

Quien hubiera ejercido el cargo de miembro del Comité Ejecutivo de la Comunidad Estudiantil está reglamentariamente imposibilitado para postularse al mismo cargo en el período lectivo siguiente.

## **CAPITULO V**

### **Del Tribunal de Elecciones Estudiantiles**

**ARTICULO 22.-** Los asuntos atinentes a la materia electoral serán de competencia del Tribunal de Elecciones Estudiantiles.

Las decisiones del Tribunal podrán ser impugnadas por los propios interesados mediante gestión escrita y razonada hecha directamente ante el organismo citado, el que deberá evacuar o resolver dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación por medio de resolución escrita.

No obstante lo anterior, los fallos y resoluciones del Tribunal de Elecciones Estudiantiles tendrá recurso de alzada ante el Consejo de Profesores de la respectiva institución, mediante gestión escrita de las partes interesadas. Previa a la convocatoria del Consejo de Profesores, el Director del establecimiento ordenará al comité Asesor de la Dirección que levante información escrita sobre el asunto apelado. El Comité presentará su informe ante el Consejo de Profesores, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación del recurso.

Recibido el informe, el Director convocará de inmediato al Consejo de Profesores para conocer de la apelación presentada y del informe del Comité Asesor, con el fin de que el organismo citado emita la resolución que corresponda.

**ARTICULO 23.-** El Tribunal estará integrado por cinco Delegados Propietarios. Para sesionar válidamente el Tribunal requiere la presencia de cuando menos tres de sus miembros. La Sede del Tribunal será siempre la del respectivo establecimiento de enseñanza.

**ARTICULO 24.-** El Consejo de Profesores nombrará de su seno dos profesores quienes actuarán como asesores del Tribunal. Estos asesores tendrán voz, pero no voto, en las sesiones del Tribunal.

El Tribunal está obligado a convocar por escrito a los miembros asesores a todo acto y sesión ordinario o extraordinario que realice.

**ARTICULO 25.-** El Tribunal de Elecciones Estudiantiles será nombrado por el Consejo de Profesores del Colegio de cinco ternas representativas de diferentes niveles de la institución, las cuales serán sometidas a su conocimiento y consideración por la Asamblea de Representantes.

La integración del Tribunal por parte del Consejo de Profesores se hará treinta días hábiles antes de la semana de Formación Cívica del Estudiante.

**ARTICULO 26.-** Para ser miembro del Tribunal se requiere, además de los requisitos y condiciones que señala el Artículo 8º, ser alumno académicamente distinguido de la institución.

**ARTICULO 27.-** Integrado el Tribunal de Elecciones Estudiantiles, éste será juramentado por el Director del plantel, ante el Consejo de Profesores y la Asamblea de Representantes, en acto público solemne.

Luego se procederá a designar los cargos directivos por votación secreta de los miembros del mismo Tribunal.

a.- El Tribunal, en sus primeras sesiones, procederá a confeccionar las reglamentaciones específicas de todo proceso electoral. Tales reglamentaciones tienen carácter permanente, aunque pueden ser modificadas cuando las circunstancias lo exijan.

b.- El Tribunal de Elecciones Estudiantiles tendrá vigencia mínima de un año y puede ser reelecto, total o parcialmente.

c.- Para coadyuvar al financiamiento del proceso electoral y de la semana de Formación Cívica del Estudiante, el Tribunal podrá contar con la ayuda económica de la Junta Administrativa y de la Asociación de Padres de Familia.

Es absolutamente prohibido a los partidos políticos estudiantiles hacerse financiar o recibir ayuda de personas, organizaciones y partidos ajenos al establecimiento.

d.- Igualmente es prohibido a los partidos políticos participantes en las elecciones estudiantiles recibir asesoramiento de personas extrañas al plantel salvo en el caso de los funcionarios de las Oficinas Centrales y Regionales del Ministerio de Educación Pública, o del Tribunal Supremo de Elecciones.

e.- El Tribunal de Elecciones estudiantiles velará porque el financiamiento del proceso electoral por parte de la Junta Administrativa o de la Asociación de Padres de Familia, se haga llegar en forma equitativa a cada uno de los partidos participantes.

El colegio procurará que todo el material electoral y de propaganda sea elaborado, administrado y exhibido dentro del propio establecimiento, con la participación interesada de los alumnos, bajo la supervisión del Tribunal de Elecciones Estudiantiles y con la coordinación obligada del Director del colegio.

## CAPITULO VI

### De las atribuciones y funciones de los Organos de la Comunidad Estudiantil

ARTICULO 28.- La Asamblea de Representantes es el órgano normativo del Gobierno de la Comunidad Estudiantil. Conoce, estudia, discute y aprueba los asuntos a ella sometidos por sus propios miembros, por el Comité Ejecutivo por intermedio de su Presidente y por los Directivos de sección. Se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, o por solicitud escrita de las dos terceras partes del total de los representantes.

**ARTICULO 29.-** La Asamblea integrará las Comisiones que juzgue necesarias; cada una de las cuales nombrará un directorio compuesto de un mínimo de 3 miembros escogidos por el Directorio de la Asamblea.

Las Comisiones conocerán los asuntos en primera instancia y se pronunciarán mediante dictámenes

**ARTICULO 30.-** Los dictámenes de las Comisiones Específicas serán presentados en un plazo no mayor de quince días a la reunión de la Asamblea en pleno, para su debate y aprobación, modificación o rechazo. La votación, en estos casos, se resolverá por simple mayoría.

**ARTICULO 31.-** La Asamblea trasladará sus acuerdos al Comité Ejecutivo para su ejecución inmediata. No obstante, si el Comité votara un acuerdo, lo devolverá a la Asamblea, que podrá acordar el resello por votación de los 2/3 del total de sus miembros.

**ARTICULO 32.-** La Asamblea deberá presentar al Consejo de Profesores, 30 días hábiles antes de la Semana de Formación Cívica del Estudiante, las ternas para la integración del Tribunal Electoral. Las ternas deben llevar la representación de los diferentes niveles del centro educativo.

**ARTICULO 33.-** La Asamblea participará conjunta con el Comité Ejecutivo en los casos anotados en los incisos j) y k) del Art. 34º de este Reglamento y bajo las condiciones estipuladas en el inciso l) del mismo artículo del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 34.-** Corresponden al Comité Ejecutivo:

a.- Representar legalmente a la Comunidad Estudiantil, por medio de su Presidente, en todo acto protocolario, social o cultural a que se invite. El Presidente puede delegar esta función en cualquiera de los otros miembros del Comité.

b.- Ejecutar y asumir la responsabilidad de los acuerdos del Gobierno de la Comunidad Estudiantil.

c.- Convocar a la Asamblea de Representantes a sesiones extraordinarias.

d.- Ejecutar o vetar los acuerdos de la Asamblea de Representantes.

e.- Hacerse representar por el Presidente y Vicepresidente del Comité ante los Consejos de Profesores ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 300 del Código de Educación. En ambos casos estos representantes tendrán voz y voto.

f.- Promover, organizar y realizar conferencias, mesas redondas, seminarios y discusiones sobre diversos tópicos, previo permiso de la Dirección de la Institución.

g.- Autorizar o denegar la realización de actividades de la Comunidad Estudiantil, destinadas a recaudar fondos para el financiamiento de programas o proyectos que sean propios de aquella comunidad, sin perjuicio de las potestades legales o reglamentarias que corresponden a otros organismos de autoridad.

h.- Revisar toda clase de documentos relacionados con las actividades exclusivas de la Comunidad Estudiantil a que se refiere el inciso anterior.

i.- Coadyuvar en la solución de los problemas presentados en la Comunidad Escolar por eventuales conflictos que surjan en sus diferentes secciones.

j.- Pedir, conjuntamente con la Asamblea de Representantes revisión razonada ante el Consejo de Profesores de las disposiciones emanadas de dicho Cuerpo, o ante el Director de la Institución si emanan de éste, cuando consideren que las mismas pueden causar perjuicio o lesionar derechos fundamentales de los alumnos o de la comunidad escolar en general.

k.- Disponer o no conjuntamente con la Asamblea de Representantes, la participación de la Comunidad Estudiantil en aquellos asuntos relacionados con causas de carácter cívico o de interés nacional o local.

Quando la decisión conjunta de ambos cuerpos afecte el desarrollo regular del trabajo escolar, la resolución o acuerdo, deberá comunicarse al Director del respectivo establecimiento de enseñanza cuando menos con tres días de anticipación, con el fin de tomar las medidas y presiones del caso.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Educación Pública, en salvaguarda del derecho de los estudiantes de recibir su educación en forma regular y de aprovechar a plenitud el tiempo lectivo, se reserva la

facultad en uso de sus atribuciones legales, de cortar los períodos de vacaciones, con el fin de reponer el tiempo lectivo perdido por las interrupciones parciales que eventualmente pudiesen ocurrir en el desarrollo normal del trabajo escolar.

En todo caso, los miembros del Gobierno de la Comunidad Estudiantil así como los miembros del Tribunal de Elecciones Estudiantiles, serán responsables de los abusos o excesos que cometan en el ejercicio de sus cargos y que atenten contra las leyes y reglamentos vigentes o produzcan situaciones que afecten o alteren el normal desarrollo de la vida del país, de sus instituciones y de los miembros de la Comunidad Escolar, todo conforme al ordenamiento jurídico establecido.

l.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea de Representantes a que se refiere los incisos j) y k) del presente artículo, deben contar con una votación de no menos de las dos terceras partes del total de los miembros de ambos cuerpos reunidos conjuntamente.

m.- Velar porque dentro de sus respectivas instituciones se conserven y respeten los principios democráticos sobre los cuales se asientan los valores esenciales de la nacionalidad costarricense.

n.- Velar por el fiel cumplimiento de su programa de trabajo.

ñ.- Ejercer la representación de la Comunidad Estudiantil, por medio de su Presidente, ante la Federación Nacional Estudiantil o ante las Comunidades Estudiantiles Regionales, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación que regula el funcionamiento de tales organizaciones.

El Presidente no podrá delegar estas funciones en ninguno de los otros miembros del Comité Ejecutivo.

Mientras el Consejo Superior de Educación no emita la Reglamentación apropiada que regula la materia, no podrán organizarse federaciones regionales o nacionales con la participación de los Gobiernos de las Comunidades Estudiantiles.

o.- Publicar en forma regular, un boletín o periódico con informes y noticias de todas las actividades e inquietudes de la Comunidad Estudiantil, todo dentro del ordenamiento jurídico de la libertad de prensa.

Igualmente deberán publicar, trimestralmente, un informe sobre el movimiento económico del Gobierno de la Comunidad Estudiantil,

para conocimiento de los estudiantes, padres de familia y profesores del plantel.

**ARTICULO 35.-** Las sesiones del Gobierno Estudiantil deberán efectuarse dentro del horario regular de trabajo de la propia institución.

Las sesiones del Gobierno Estudiantil tendrán como sede el propio establecimiento de enseñanza.

**ARTICULO 36.-** Todos los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo y la Asamblea de Representantes deberán constar en Libros de Actas que al efecto llevarán las secretarías respectivas. En los libros de Actas se dejará constancia escrita de los miembros que concurren a sus sesiones, de los miembros ausentes, así como de los asuntos tratados y de las votaciones que ocurran al momento de tomarse los acuerdos y resoluciones correspondientes.

## **CAPITULO VII**

### **De las Directivas de Sección**

**ARTICULO 37.-** Cada sección del centro educativo tendrá su propia Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

El Presidente de cada sección será el delegado ante la Asamblea de Representantes.

**ARTICULO 38.-** La Elección de la Directiva se hará en cada sección durante la primera quincena del mes de abril, por medio del voto, directo y secreto de los alumnos de la misma, una vez que hayan sido instruidos y motivados por su Profesor Consejero y por el Departamento de Orientación.

**ARTICULO 39.-** Los alumnos electos para la Directiva serán debidamente juramentados por su propio Profesor Consejero y tomarán posesión de sus cargos de inmediato.

**ARTICULO 40.-** Las Directivas de Sección integrarán comités para organizar y realizar actividades adecuadas a los intereses y necesidades de los alumnos de la sección.

Cada comité de Sección tendrá un Coordinador y un Secretario. Cuando las actividades de cualquiera de estos comités corresponda a

toda la Comunidad Estudiantil, los proyectos serán presentados por el Presidente de la Sección ante la Asamblea de Representantes para su correspondiente estudio.

**ARTICULO 41.-** Todas las actividades que realice la Directiva de Sección serán anotadas en Libros de Actas, previamente inscritos y registrados en el Departamento de Orientación. Las Actas serán periódicamente revisadas por el Profesor Consejero.

**ARTICULO 42.-** Todo movimiento económico realizado por la Directiva de Sección será claramente estipulado en el Libro de Actas. El Comité Ejecutivo o la Asamblea de Representantes podrán pedir a la Directiva todo tipo de información y documentación sobre el movimiento económico y esta debe brindarlas.

## **CAPITULO VIII**

### **De la Pérdida de Credenciales.**

**ARTICULO 43.-** La pérdida de las credenciales de los miembros de la Asamblea de Representantes, del Comité Ejecutivo, del Tribunal Electoral, de la Directiva de Sección y de los diferentes Comités Específicos o Especiales se produce por:

a.- Conducta reñida con los principios y postulados que rigen los cargos que desempeñan, mal comportamiento como alumno de la institución, dentro y fuera del establecimiento, o incumpliendo de los requisitos estipulados en el artículo 8 de este mismo reglamento.

b.- Incumplimiento o negligencia en sus funciones.

c.- Contravenir las leyes y reglamentos educativos vigentes, las disposiciones del presente reglamento y las del Tribunal Electoral.

Cuando los miembros del Comité Ejecutivo de la Asamblea de Representantes o de las Directivas de Sección, incurran en alguna de las causales que determinan la pérdida de credencial, el Tribunal de Elecciones Estudiantiles actuará de inmediato, por iniciativa propia o a requerimiento del Director del establecimiento o de organismo competente, con el fin de emitir la resolución que reglamentariamente corresponda. La resolución del Tribunal será comunicada al Director del plantel, para que por su medio se dé a conocer a toda la Comunidad Estu-

diantil, a los profesores del centro educativo y a los organismos interesados.

Cuando la pérdida de credencial se refiera a miembros del Tribunal de Elecciones Estudiantiles, el análisis del asunto y la resolución respectiva competen al Consejo de Profesores del establecimiento.

**ARTICULO 44.-** Todos los alumnos integrantes de los organismos mencionados en el artículo anterior están sujetos a los mismos procedimientos y normas que las leyes y reglamentos contemplan para todos los alumnos regulares de la Educación General Básica y Enseñanza Diversificada, tanto oficial como particular.

## **CAPITULO IX**

### **Del Asesoramiento**

**ARTICULO 45.-** La Asamblea de Representantes estará asesorada por tres profesores nombrados por el Director del Establecimiento de una nómina de cinco propuestas por el Consejo de Profesores. Cuando menos uno de los profesores deberá serlo de la asignatura de Estudios Sociales.

**ARTICULO 46.-** El Comité Ejecutivo será asesorado por el Director de la Institución o su Delegado.

**ARTICULO 47.-** El Tribunal Electoral estará asesorado por dos profesores nombrados al efecto por el Consejo de Profesores del plantel, conforme al artículo 25 de este Reglamento.

**ARTICULO 48.-** Las Directivas de Sección estarán asesoradas por el Profesor Consejero respectivo, el cual a su vez será asesorado, para estas funciones, por el Departamento de Orientación del establecimiento educativo.

## **CAPITULO X**

### **Gran Comité de Conciliación**

**ARTICULO 49.-** Cualquier situación conflictiva que ponga en peligro la estabilidad y el bienestar de la Comunidad Estudiantil del Centro Educativo, podrá ser sometida a un Comité de Conciliación quien dará un /

informe al Consejo de Profesores para que éste tome la decisión final, con apego absoluto a las leyes y reglamentos que regulan la materia. Quedan a salvo, desde luego, las instancias que se interpongan ante el señor Ministro de Educación Pública, con fundamento en las atribuciones que le conceden las leyes y reglamentos vigentes.

El Comité de Conciliación estará integrado por:

- a.- El Director del establecimiento.
- b.- Un miembro del Comité Asesor de la Dirección, en representación del personal Docente y Administrativo.
- c.- El Presidente o Vicepresidente del Comité Ejecutivo del Gobierno de la Comunidad Estudiantil.
- d.- El Presidente o Vicepresidente de la Asamblea de Representantes.
- e.- El Presidente o Vicepresidente de la Junta Administrativa.
- f.- El Presidente o Vicepresidente de la Asociación de Padres de Familia.
- g.- El Presidente o Vicepresidente de la Asociación de Egresados cuando la misma estuviese legalmente organizada.

ARTICULO 50.- Este Comité podrá ser convocado por el Director del Establecimiento, por el Director Regional de Enseñanza respectivo, por los organismos superiores de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública.

ARTICULO 51.- Deróganse los artículos 33, 34, 35, y 36 del Capítulo VII, del Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media (Nº 2 del 3 de marzo de 1965).

## CAPITULO XI

### Transitorio

TRANSITORIO 1º Los establecimientos educativos con menos de 15 secciones integrarán la Asamblea de Representantes con 15 alumnos como mínimo, duplicando el número en las secciones superiores si fuera necesario.

Por lo tanto,

**DECRETAN:**

**ARTICULO 1º** Poner en vigencia el Reglamento de la Comunidad Estudiantil aprobado en los mencionados acuerdos del Consejo Superior de Educación, para todos los efectos correspondientes.

**ARTICULO 2º** Rige a partir de su publicación.

Dado en la casa Presidencial, San José, al primer día de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

**DANIEL ODUBER**

**El Ministro de Educación Pública  
FERNANDO VOLIO JIMENEZ**



DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES  
Ministerio de Educación Pública  
278-87-7 Public.

ID #: \_\_\_\_\_  
Country Costa Rica  
Year 1975 Language Spanish  
Copyright (~~IPES~~/Other) Intended Audience (Adult/YA)  
Edition type N/A  
Material type Regulatory/Normative Booklet  
Notes Student body ordinance - compilation  
of rights/responsibilities for students.